

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- a) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- b) Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
- c) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

Artículo Tercero.- BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN AL CONTADO:

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo tercero efectúen el pago al contado gozarán de la condonación del 100% de los intereses moratorios sobre el Impuesto Predial y Arbitrios.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN MEDIANTE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO:

Otorgar el descuento del 100% del interés moratorio a los contribuyentes que se acojan al convenio de fraccionamiento de su deuda resultante como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza; estableciéndose para tal efecto una cuota mínima del 30% del total y el saldo hasta en 06 cuotas mensuales como máximo. El monto mínimo a fraccionar no debe ser inferior a S/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) y las cuotas no menores de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles), cada una.

Artículo Quinto.- MULTAS TRIBUTARIAS:

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 70% de las multas tributarias.

- a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario.

Artículo Sexto.-GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos Administrativos y 50% Costas Procesales.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo Octavo.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO:

El incumplimiento de pago de dos cuotas continuas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Gerencia de Administración Tributaria a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan;

Artículo Décimo.- DE LAS GARANTÍAS:

Los contribuyentes con personería jurídica que se acojan al presente beneficio mediante convenio de fraccionamiento y cuyas deudas superen las 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberán presentar una Carta Fianza Bancaria y/o Letras de cambio por el total de la deuda, la cual tendrá vigencia hasta la fecha de la cancelación total de la deuda fraccionada.

Artículo Décimo Primero.- PLAZO PARA ACogerse AL BENEFICIO:

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al Sr. Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

Segunda.- Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

Tercera.- Suspéndase de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1568139-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Conforman Comité de Inversión encargado de los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades del D.Leg. N° 1224 y su Reglamento

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 142-2017-MDP

Pacocha, 18 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N°304-2017-SGDES-MDP de la Subgerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N°134-2017-SGPDR de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N°243-2017-SGAJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Mediante Decreto Legislativo N° 1224, "Norma Marco de la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociación Pública Privada y Proyectos en Activos" y su reglamento aprobado con decreto supremo N° 410-2015-EF, se establecen los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo

de la infraestructura, servicios públicos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º de la norma antes mencionada, establece que el Ministerio, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, que tengan proyectos o prevea desarrollar proceso de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, deberá crearse el Comité de Inversiones para desempeñarse como i) Órgano Promotor de la inversión privada para los procesos de promoción bajo su competencia como lo establece el artículo 6º del mismo cuerpo legal. Asimismo, el Concejo Municipal ejercerá las funciones de Concejo Directivo de PROINVERSION, ii) Órgano de Coordinación con PROINVERSION en los procesos de promoción.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la norma antes mencionada, en el caso de los Gobiernos Locales, precisa que para la designación de los Miembros del Comité de Inversión se efectúa mediante Resolución de Alcaldía y se publica en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Mediante Informe N°304-2017-MDP la Subgerencia de Desarrollo Económico Social indica que ante el presupuesto ínfimo que se asigna cada ejercicio presupuestal es necesario dar apertura a otras formas de financiamiento siendo la norma antes mencionada y su reglamento las que podrían permitir articular la inversión público y privada para proyectos de gran financiamiento y poder lograr construcción de infraestructura adecuada para nuestro distrito y provincia de Ilo, que sirva para grandes competiciones de corte regional y nacional.

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades y atribuciones por la ley N° 27972 - Ley Orgánica del Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Comité de Inversión encargado de planificar, organizar, y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF y sus modificatorias, el mismo que queda conformado por:

Titulares:	
Gerente Municipal	Presidente
Subgerente de Desarrollo Económico Social	Primer Miembro
Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	Segundo Miembro

Suplentes:	
Subgerente de Inversiones y Desarrollo Urbano	Presidente
Subgerente de Administración y Tecnología de la Información	Primer Miembro
Subgerente de Administración Tributaria	Segundo Miembro

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido en el artículo primero, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF y sus modificatorias,

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario de mayor circulación local y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

Artículo Cuarto.- REMITIR, la presente resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Fianzas.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS
Alcalde

1566630-1

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú aprobados con Decreto Supremo N° 020-98-MTC modificado con Decreto Supremo N° 003-2007-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 953-2017 MTC/01.03

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTO:

Los Informes Nos. 244 y 301-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados, marco bajo el cual se han emitido entre otras, políticas sobre Interconexión;

Que, la interconexión de redes en nuestro país es definida como el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de otro operador;

Que, el marco normativo aplicable a la interconexión de redes se encuentra establecido entre otros, por los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC modificado con Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, el Estado Peruano, ha suscrito el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", de forma conjunta con Colombia, Chile y México, instrumento que ha sido puesto en ejecución a partir del 01 de mayo de 2016, según lo dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2016-MINCETUR, y establece entre otros, disposiciones sobre Interconexión, tales como otorgar al organismo regulador de telecomunicaciones la facultad de requerir interconexión a tarifas orientadas a costo y utilizar diversas metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 1922 emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina se modifica la Resolución N° 432 Normas Comunes sobre Interconexión, estableciendo entre otros que los cargos de interconexión deberán estar "orientados a costos";